

PL 696

Sobre 317

vence 01/08/23

Usuario: LCRUZ

Despacho Presidencial

Área de Asesoría Jurídica y Sistema de Gestión

07/07/23 - 16:57:21

Registro: 23-0015264

Clave: 4473

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PARA PERMITIR LA DEVOLUCIÓN PARCIAL CON CARGO A UNA POSTERIOR CANCELACIÓN Y RECONOCER EL DERECHO DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL FONAVI A SUS HEREDEROS EN CASO DE

FALLECIMIENTO

Artículo 1. *Modificación del artículo 4 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo*

Se modifica el artículo 4 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en los siguientes términos:

“Artículo 4. *La Comisión Ad Hoc aplica los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 29625; los mismos que posterior a la reglamentación de la presente ley, entregará en un tiempo no mayor a 120 días hábiles los Certificados de Reconocimiento.*

La Comisión Ad Hoc está autorizada para realizar pagos a cuenta del monto total del proceso de devolución de la cuenta individual de cada exaportante al FONAVI teniendo en consideración el Resolutivo 2 del Expediente 0007-2012-PI-TC, el artículo 2 de la Ley 31173 y el artículo 2 de la Ley 31454.

Los pagos a cuenta se entregan mediante un “certificado de reconocimiento de pago a cuenta” que es emitido por la citada comisión; sin embargo, la





aceptación de dicho certificado es facultativo para cada trabajador que contribuyó al FONAVI, y la aceptación no impide que posteriormente se pueda acreditar con otros medios idóneos un monto mayor de aportación en cada cuenta individual. El monto consignado en el certificado es devuelto a través del Banco de la Nación.

Del mismo modo, si existe exceso o duda en la determinación del monto del "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" se adopta lo más beneficioso a favor de cada trabajador que contribuyó al FONAVI, no exigiéndosele la devolución en caso de haber hecho efectivo el certificado; sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes".

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

Se incorpora el artículo 4-A en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, con la siguiente redacción:

"Artículo 4-A. Reconocimiento del derecho de devolución

La Comisión Ad Hoc reconoce el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a sus herederos en caso de fallecimiento. Cuando el monto a devolver supere las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se toma en consideración las normas de la materia en temas de sucesiones, requiriéndose tener el derecho inscrito en los Registros Públicos. Cuando el monto sea inferior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se requiere la documentación cierta que acredite la condición hereditaria de los beneficiarios y la declaración jurada simple de los mismos ratificando tal condición.

La Comisión Ad Hoc debe atender en forma prioritaria a las personas mayores de sesenta y cinco años, a los registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y a los que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o sucesores".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento



El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para entregar los "certificados de reconocimiento de pago a cuenta" realizados por la Comisión Ad Hoc en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados desde la vigencia de la ley, facultándose para realizar las acciones administrativas correspondientes, bajo responsabilidad.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA